

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00530 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago formulada por el apoderado de la parte actora, empero, los documentos allegados con el escrito de la demanda, evidencia el Despacho que los mismos no cumplen con los requisitos previstos por el legislador para tal fin, conforme pasará a explicarse:

Respecto del particular, habrá de recordarse que de acuerdo con lo reglado en el artículo 422 del C.G.P. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”*, siendo estos requisitos de forzosa verificación al momento de librar la orden de apremio deprecada.

Ahora bien, de los documentos arrimados, en principio, resulta dable colegir que la aquí demandante pagó las obligaciones cuya ejecución se promovió por el señor Alfonso Martínez Arévalo, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2009-00420 que cursó en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de esa ciudad y, que en razón a ello dicha autoridad judicial decretó la terminación del proceso, así como, el levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Empero, revisadas las escrituras públicas aducidas por la sociedad demandante, no se evidencia que contengan una fecha determinada o determinante en la que debieran levantarse los gravámenes hipotecarios allí constituidos, de manera que las obligaciones de hacer que pretende ejecutarse por la parte actora carecen del requisito de exigibilidad de que

¹ Estado electrónico del 23 de noviembre de 2022

trata la norma en cita y, en tal sentido deviene improcedente librar la orden de apremio deprecada.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las consideraciones antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandía
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbc7a3945ced31c8581ad3b5dae7642a87958f863965776348f411c8812d601**

Documento generado en 22/11/2022 06:17:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**